REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN NO. 224

POR CUANTO: Las transformaciones necesarias a las que está sometido el Sistema Nacional de Salud, la creciente demanda de los servicios que se ofrecen en los hogares de ancianos y las casas de abuelos, y la necesidad de ofrecer un servicio de calidad y seguridad a esta población, hacen necesario establecer los requisitos, facilidades constructivas y estándares asistenciales que certifiquen a estas instalaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los hogares de ancianos y casas de abuelos habilitados para brindar servicios a la población y cobrar la tarifa establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios, están certificados por el Ministerio de Salud Pública, cumpliendo los requisitos que por la presente se disponen.

SEGUNDO: Las características del servicio que ofrece el hogar de ancianos tanto a los seminternos como para los internos se establecen de la siguiente forma:

2.1. Arquitectura e infraestructura

a) Estado constructivo que asegure el confort de los usuarios, sin barreras arquitectónicas y que permitan el uso de ayudas técnicas para la movilidad.
b) Habitaciones que cumplan con el índice de no hacinamiento, según lo establecido en el Reglamento general de hogares de ancianos.

c) Servicios sanitarios con una altura de cincuenta (50) cm, con un indicador no mayor de 1 x 10 pacientes, con asideros y con ancho de puertas de cincuenta (50) cm.
d) Locales para la estancia y la recreación que cuenten con medios audiovisuales y juegos de mesa.
e) Agua caliente para los baños y agua fría para beber las veinticuatro (24) horas del día.
f) Disponer de los residuales sólidos y líquidos cumpliendo las normas establecidas.
g) Almacenaje de agua potable para veinticuatro (24) horas, cumpliendo las disposiciones sanitarias establecidas al respecto.
h) Cobertura adecuada de muebles clínicos y no clínicos.
i) Contar con espacios físicos para la disposición organizativa, asistencial y de control de la vida material, de acuerdo con el Reglamento general de hogares de ancianos.

2.2. Atención y cuidados de salud disponibles

2.2.1. Asistencia médica

a) Atención médica integral de enfermería y psicología; la ofrece un personal adiestrado en Gerontogeriatría.
b) Local multipropósito (utilizado por las diferentes especialidades que interconsultan en la unidad, con el equipamiento y el material clínico y no clínico necesarios para garantizar la atención).
c) Contar con sala de cuidados especiales en los hogares de más de cien camas.

2.2.2. Trabajo social

a) Departamento propio, local en bajos y con accesibilidad, buró, archivo y teléfono, brindar atención permanente a los ancianos y familiares, protección de su documentación individual y legal.
b) Interrelación con otros organismos de la Administración Central del Estado, principalmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y el Ministerio de Cultura.

2.2.3. Departamento de rehabilitación integral

a) Servicios de Podología, ofrecidos por podólogos de las áreas de Salud correspondientes.
b) Servicios de terapia ocupacional.

2.3. Otros servicios

2.3.1. Servicios de alimentación

a) Asesoramiento de dietista.
b) Comedor con mobiliario adecuado.

2.3.2. Peluquería-barbería

a) Funcionamiento diario o semanal.

2.3.3. Lavandería

a) Local destinado a la actividad con el equipamiento requerido de lavadora, secadora y planchas, además de un área para ropa sucia y limpia y local para costura.

2.3.4. Higiene

a) Condiciones óptimas en la higiene de todas las áreas de la unidad, incluyendo las exteriores, que eviten la presencia de vectores, contaminación y estados de riesgos.
b) Cambio de ropa de cama, según establece el Reglamento general de hogares de ancianos.
c) Toda la ropa debe estar marcada de forma individual (de vestir y lencería).
d) Limpieza general, según establece el Reglamento general de hogares de ancianos.
e) Aseo personal individualizado, según establece el Reglamento general de hogares de ancianos.

2.4. Servicios generales

a) **Economía, Contabilidad y Recursos Humanos** se rigen por las funciones establecidas en el Reglamento general de hogares de ancianos, teniendo en cuenta la idoneidad demostrada y la disciplina laboral para otorgar el cargo a los trabajadores asistenciales y de servicios.

b) **Mantenimiento** y reparación de los equipos no médicos de la unidad, incluyendo el funcionamiento de los sistemas ingenieros.

c) **Almacén:** existencia de un almacén de medios materiales dedicado a la recepción, resguardo y conservación de los productos, útiles, materias primas, víveres, efectos médicos y similares, y de otros materiales e insumos, de donde se viabiliza la entrega a las diferentes áreas, las que estarán a cargo del jefe de almacén jerarquizado por la administración del centro.

TERCERO: Las características del servicio que ofrece la casa de abuelos se establece de la siguiente forma:

3.1. Arquitectura e infraestructura

a) Las casas de abuelos están ubicadas en las construidas para este fin o en locales adaptados para la actividad, en planta baja, sin barreras arquitectónicas y con buen estado constructivo.
b) Servicios sanitarios a cincuenta (50) cm de altura y con asideros, dos para hombres y dos para mujeres, y dos lavamanos sobre mesetas.
c) En las casas de abuelos con personas con discapacidad, se adiciona a la plantilla una enfermera y asistentes de enfermería para la atención a los adultos mayores discapacitados.

3.2. Composición de la estructura

a) Sala de estar.
b) Área para la recreación con medios audiovisuales y juegos de mesa.
c) Local para la administración.
d) Local para trabajo social.
e) Cocina-comedor.
f) Almacén de víveres y misceláneas.
g) Baños y taquillas para ancianos.
h) Baños y taquillas para trabajadores.

CUARTO: Disponer que los hogares de ancianos y las casas de abuelos que se habiliten según lo dispuesto por la presente Resolución, ofrezcan los servicios y actividades siguientes:

4.1. Servicios generales
a) Rehabilitación integral biológica, psicológica y social.
b) Programas socioculturales y recreativos.
c) Servicios de podología de las áreas de salud correspondientes.
d) Servicios de alimentación.

4.2. Actividades
a) Físicas, deportivas y socioculturales.
b) Capacitación a familiares y personal de atención directa.
c) Ergoterapia.
d) Educación para la Salud.

QUINTO: La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecuta y prioriza paulatinamente en los centros existentes, mediante la identificación de los que cuenten con mejores condiciones estructurales y que la intervención en la reparación constructiva sea más sencilla, para en un proceso gradual concluir con las unidades más deterioradas y que requieran una intervención más profunda y puedan en todos los casos certificarse con los nuevos estándares.
En caso de apertura de nuevas unidades, se tendrá en cuenta lo que por la presente se dispone, para iniciar su funcionamiento con la aplicación de las nuevas tarifas aprobadas.

SEXTO: Para la aplicación de las nuevas tarifas en los servicios de hogares de ancianos y casas de abuelos, es necesario previamente efectuar un análisis de solvencia económica de los adultos mayores que residen actualmente o acuden a estas instituciones, para determinar el modo de pago de estas, a partir del incremento de las tarifas aprobadas.

SÉPTIMO: Para la certificación de los servicios que se disponen con las nuevas tarifas aprobadas, se confecciona un expediente por las áreas de Economía y Asistencia Médica y Social de las direcciones provinciales de Salud, en que conste el cumplimiento de los requerimientos establecidos en esta Resolución y proponen para su aprobación e implementación al director Provincial de Salud correspondiente, el que emite un certificado oficial que acredite el servicio.

OCTAVO: El jefe del Departamento de Adulto Mayor, Asistencia Social y Salud Mental, de conjunto con la Dirección de Inversiones, ambos del Ministerio de Salud Pública, verifican el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución para la aplicación de las tarifas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: Los viceministros que atienden las áreas de Asistencia Médica y Social y de Economía quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los viceministros de Asistencia Médica y Social y de Economía del Ministerio de Salud Pública.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores provinciales de Salud y por su conducto a los directores municipales.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes de mayo del año 2014. "Año 56 de la Revolución".

Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública